

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de EnergíaDirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos**Informe N° 0383-2012-MEM-AAE-NAE/KCV**

Asunto: Solicitud de Ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones formuladas a Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por Modificación de la Capacidad de Almacenamiento del Grifo de Combustibles Líquidos.

Solicitante	<b>EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L.</b>
Expediente	<b>N° 2209229</b>
Escrito	<b>N° 2243414</b>

**I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN**

No procede la ampliación de plazo solicitada.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante escrito N° 2209229 de fecha 05 de julio de 2012, el Titular de la empresa solicitó a la DGAAE, la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por Modificación de la Capacidad de Almacenamiento del Grifo de Combustibles Líquidos.

A través del Auto Directoral N° 558-2012-MEM-AAE de fecha 09 de agosto de 2012, se requirió a la empresa, absolver las observaciones formuladas a la presente Declaración de Impacto Ambiental mediante el Informe N° 075-2012-MEM-AAE/BAC. Cabe señalar que en el referido Auto Directoral se otorgaron cinco (05) días hábiles de plazo para el levantamiento de las observaciones.

Mediante escrito N° 2223682 de fecha 22 de agosto de 2012, la empresa solicitó una ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales al plazo establecido en el Auto Directoral N° 558-2012-MEM-AAE, con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas.

Mediante Auto Directoral N° 609-2012-MEM-AAE de fecha 29 de agosto de 2012, la DGAAE concedió la ampliación de plazo solicitada.

Mediante escrito N° 2233974 de fecha 04 de octubre de 2012, la empresa presentó el levantamiento de observaciones correspondiente.

Mediante Auto Directoral N° 718-2012-MEM-AAE de fecha 19 de octubre de 2012, se requirió a la empresa, absolver las observaciones formuladas a la presente Declaración de Impacto Ambiental mediante el Informe N° 123-2012-MEM-AAE/BAC.

Mediante escrito N° 2243414 de fecha 09 de noviembre de 2012, la empresa solicitó una ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales al plazo establecido en el Auto Directoral N° 718-2012-MEM-AAE, con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas.

**III. ANÁLISIS**

Conforme a lo establecido en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales referidos al sector Energía así como emitir informes en el ámbito de su competencia.



PERU

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Energía

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

Ante la ausencia de norma que regule la ampliación de plazo en los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales, se debe recurrir a la norma supletoria, a fin de dar respuesta a lo solicitado.

En mérito a ello, el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, se rigen supletoriamente por esta ley, en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

De este modo, el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados.

Asimismo, el citado artículo señala que la prórroga es por **única vez**, mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

En el presente caso, mediante escrito N° 2223682 de fecha 22 de agosto de 2012, la empresa solicitó una ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales al plazo establecido en el Auto Directoral N° 558-2012-MEM-AAE, por lo que a través del Auto Directoral N° 609-2012-MEM-AAE de fecha 29 de agosto de 2012, la DGAAE concedió la ampliación de plazo solicitada.

Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2012, se emitió el Auto Directoral N° 718-2012-MEM-AAE, el cual fue recepcionado por la empresa el 27 de octubre de 2012, según consta en el voucher de mensajería externa, asimismo la empresa con fecha 09 de noviembre de 2012 solicitó ampliación de plazo al otorgado mediante el referido Auto Directoral; sin embargo, la empresa tal como consta en el párrafo precedente, ya había solicitado anteriormente una ampliación de plazo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 136° de la Ley N° 27444, **la prórroga de plazo solicitada es concedida por única vez**, por lo que, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L.**

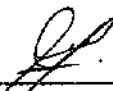
#### IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se concluye por improcedencia de lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L.**, debido a que anteriormente la referida empresa ya había hecho uso de su derecho de petición de ampliación de plazo, regulado por la Ley N° 27444.

#### V. RECOMENDACIÓN

- Notificar el presente informe a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L.**

San Borja, 14 NOV. 2012

  
KATHERINE CALDERÓN VASQUEZ  
Abogada  
CAL N° 42922



PERU

Ministerio  
de Energía y Minas


Viceministerio  
de Energía

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

**Auto Directoral N° 772 -2012-MEM/AEE**

Lima, 15 NOV. 2012

Visto el informe N° 0383-2012-MEM-AEE-NAE/KCV que antecede y estando conforme con lo expresado, declárese IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.- **Notifíquese.**



.....  
**Angel Manuel Castro Baca**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS  
AMBIENTALES ENERGETICOS (E)